

Bogotá, 5 de octubre de 2022

Señores

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

comp_infraestructura@crcom.gov.co

Calle 59A Bis No. 5 – 53 Piso 9, Edificio Link Siete Sesenta

Ciudad

Asunto: *Comentarios al documento de compartición de infraestructura para el despliegue de redes y la masificación de servicios de telecomunicaciones – Fase II.*

De acuerdo con el documento del asunto, me permito remitir los siguientes comentarios:

1. La realidad que se presenta en varias regiones del país donde los predios sirvientes generan barreras de acceso para el despliegue de la infraestructura de telecomunicaciones, en estos casos especiales los PRST se tienen que dar a la tarea de negociar según el criterio subjetivo de cada tenedor de tierra o según el propietario de cada bien, las condiciones para poder realizar el despliegue de las redes de telecomunicaciones. Dicha exigencia, condiciona el acceso a un requisito adicional a los ya consignados normativamente.

Con el propósito de garantizar el acceso a las tecnologías de información y telecomunicaciones, sin constituir barreras en el despliegue de infraestructura, obras o proyectos para el tendido, montaje, operación y mantenimiento de redes, solicito que la revisión que se realice del marco regulatorio de la compartición de infraestructura presente alternativas reales de solución respecto a las servidumbres que algunos particulares cobran para el despliegue de redes de servicio de telecomunicaciones sobre infraestructura ya existente.

2. La Comisión de Regulación de Comunicaciones en trabajo conjunto con la máxima entidad de competencia en el país, la Superintendencia de Industria y Comercio deben trabajar en éste proyecto regulatorio generando medidas que eliminen la posibilidad de crear actos que se constituyan como abuso de posición dominante, toda vez que existen propietarios de infraestructura eléctrica o administradores que ejercen control sobre dicha infraestructura pero que a su vez son prestadores de servicios de telecomunicaciones, generando un abuso de posición dominante para otros PRST. Así mismo, éste propietario siendo además PRST puede generar impedimentos para el acceso a la infraestructura a otros PRST, dilatando los procesos relacionados con la aprobación y autorización del arrendamiento de infraestructura eléctrica.

Por lo tanto, se debe tener medidas consensuadas con la Superintendencia de Industria y Comercio donde se elimine la posibilidad de que las partes en esta condición generen distorsiones competitivas que constituyan abusos de posición dominante.

3. Algunos proveedores de infraestructura eléctrica solicitan en sus contratos de arrendamiento garantías para amparar los riesgos derivados del cumplimiento y la de responsabilidad civil extracontractual. Cuando se trata de asegurar el contrato de arrendamiento de infraestructura, la constitución de las garantías que se deben exigir por regulación no solamente deben ser “pólizas de seguros”, sino que las partes o la regulación deben abrir el espacio para que se puedan exigir otros mecanismos de asegurabilidad del cumplimiento de los contratos.
4. El propietario de infraestructura pretende hacer un cobro por el arrendamiento de infraestructura que tienen dentro de la unidades sometidas a propiedad horizontal, presuntamente tal actuación está viciado por objeto ilícito debido a que si ellos no demuestran que están asentados ahí a título de propiedad o a título de arrendamiento no podrían generar un cobro por el arrendamiento de estas zonas.

La regulación debe establecer mecanismos que garanticen que los propietarios de infraestructura cuentan con la autorización de la asamblea de copropietarios para ejecutar cobros dentro de las unidades sometidas a propiedad horizontal de arrendamiento de infraestructura.

No siendo otro el objeto de la presente,

EYER GERMÁN BENAVIDES SÁNCHEZ
C.C. [REDACTED]